



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/192
21 de enero de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 99 a) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/48/725)]

48/192. Fortalecimiento de la cooperación
internacional en la vigilancia de los
problemas ambientales mundiales

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 44/224, de 22 de diciembre de 1989, y 46/217, de 20 de diciembre de 1991, relativas a la cooperación internacional para la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental,

Reafirmando también las disposiciones pertinentes del Programa 21 1/ y de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 2/, adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el principio 2 de la Declaración, en que se establece que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades

1/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

2/ Ibíd., anexo I.

realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Recordando la decisión 16/37, de 31 de mayo de 1991, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, relativa a un sistema de alerta temprana y pronóstico de emergencias ambientales 3/, y tomando nota de la decisión 17/26, de 21 de mayo de 1993, también del Consejo de Administración, relativa al Centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental 4/,

Tomando nota de las partes pertinentes de los informes de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos relativos a sus períodos de sesiones 35° 5/ y 36° 6/ en particular, en los que la Comisión toma nota de la importancia de la teleobservación por satélite para vigilar el medio ambiente terrestre y, en particular, para estudiar y vigilar los cambios mundiales,

Teniendo en cuenta las actividades que está desarrollando el Comité de Satélites de Observación Terrestre en apoyo de la vigilancia ambiental mundial y otras aplicaciones conexas,

Teniendo presente la importancia que reviste la participación de los órganos, organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas dentro de los límites de sus respectivos mandatos en el programa Vigilancia Mundial, en particular en sus programas de vigilancia ambiental mundial, y la necesidad de que dichos programas ofrezcan posibilidades de alerta temprana,

Reconociendo la necesidad de conseguir que el programa Vigilancia Mundial sea un instrumento más eficaz para la observación ambiental y para la evaluación de todos los elementos que influyen en el medio ambiente mundial, a fin de lograr que, en particular, las necesidades de los países en desarrollo se tengan en cuenta de forma equilibrada,

Reconociendo también las posibilidades que ofrecen y la importancia que tienen los métodos, las tecnologías y las técnicas de vigilancia, evaluación y prevención de problemas ambientales mundiales de que se dispone en la actualidad, incluida la teleobservación y la vigilancia desde el espacio ultraterrestre,

3/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/46/25), anexo.

4/ Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/48/25), anexo.

5/ Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/47/20).

6/ Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/48/20).

1. Invita a los gobiernos, a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, dentro de los límites de sus respectivos mandatos, y a otras entidades pertinentes, a que revisen según proceda la contribución que aportan a la cooperación internacional en la vigilancia ambiental, incluida la teleobservación y la evaluación de datos relacionada con el medio ambiente, y a que presten apoyo adecuado a dichas actividades dentro de los límites de sus actuales recursos;

2. Pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que prepare, para presentar al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 18º período de sesiones, un informe sobre las actividades del Programa en materia de vigilancia ambiental, que contenga propuestas y recomendaciones formuladas en el marco del Programa 21 y un examen de las actividades del programa de Vigilancia Mundial, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 17º período de sesiones, en cooperación con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y, cuando proceda, con entidades ajenas a él;

3. Invita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, en su 18º período de sesiones, examine el informe antes mencionado y presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.